



MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO

Honorable Concejo Deliberante



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1051/2011**

Art. 1°: El Régimen Electoral Municipal de la Ciudad de Malagueño se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en todo lo no previsto en la misma, las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, las Leyes Electorales Provincial y Nacional, en ese orden.-

TITULO PRIMERO: DEL CUERPO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LOS ELECTORES

Art. 2°: El cuerpo Electoral Municipal del Circuito de la Ciudad de Malagueño se compone:

- a) De los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años, con domicilio real en el Municipio.
- b) De los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, que tengan como mínimo dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y acrediten además, algunas de las siguientes calidades:
 1. Estar casada/o con ciudadano/a Argentino/a.-
 2. Ser padre o madre de hijo/a Argentino/a.-
 3. Ser contribuyente municipal.-

A los efectos del sufragio, la calidad de elector se prueba exclusivamente con la inclusión en el padrón electoral.-

Art. 3°: Serán de aplicación las normas sobre las incapacidades e inhabilidades dispuestas por la ley electoral vigente en la Provincia, al momento de la elección.-

Art. 4°: El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad o privado del ejercicio del sufragio, podrá solicitar amparo por sí o por intermedio de otra persona en su nombre o verbalmente, denunciando el hecho ante la Junta Electoral Municipal, la que deberá adoptar urgentes medidas, conducentes a hacer cesar el impedimento si el mismo fuere ilegal o arbitrario.-





DE LOS DEBERES DEL ELECTOR

Art. 5º: Todo elector tiene el deber de votar en las elecciones municipales que se realicen. Quedan exceptuados de esta obligación:

- a) Los mayores de setenta (70) años.-
- b) Los que en el día de la elección se encuentren a más de (500) kilómetros de la ciudad de Malagueño.-
- c) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, fehacientemente comprobada, que les impida asistir al acto eleccionario.-

CAPÍTULO II

DEL PADRON ELECTORAL MUNICIPAL

Art. 6º: A los fines de la elección, la Junta Electoral Municipal requerirá al Registro Nacional de Electores la remisión del último padrón electoral confeccionado correspondiente al Distrito Malagueño con las novedades registradas en las oficinas de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, el que deberá incluir a las personas que cumplan los dieciocho (18) años de edad hasta el día mismo del Comicio.-

Art. 7º: La inscripción en el padrón electoral de extranjeros. se efectuará a solicitud de parte interesada presentada ante la Junta Electoral Municipal, hasta treinta (30) días antes de la fecha del Comicio.-

La Junta Electoral Municipal resolverá, dentro de los cinco días corridos posteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.-

Los peticionantes deberán acompañar, los siguientes instrumentos probatorios:
Documento público que acredite su identidad.-

Certificado de residencia expedido por la Policía de la Provincia o autoridad judicial competente.-

Según la calidad invocada conforme al inciso b del artículo 2: partida de matrimonio, partida de nacimiento de su hijo/a argentino/a, comprobante que acredite su calidad de contribuyente en la Municipalidad.-

Art. 8º: El padrón definitivo se dará a conocer a la población quince (15) días antes de la elección comunal, habilitando para ello una mesa en la sede de la Junta y en los Centros de masiva concurrencia que la misma determine.-

El padrón se dividirá por mesas de hasta trescientos (300) electores y deberá contener:





MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO

Honorable Concejo Deliberante



- a) Número de mesa.-
- b) Número y clase de documento cívico, apellido y nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio de cada elector.-
- c) Columna para observaciones.-
- d) Registro de voto.-

Art. 9º: Los ciudadanos están facultados para solicitar a la Junta Electoral Municipal, hasta diez (10) días antes del acto comicial, que se subsanen los errores u omisiones existentes en el padrón definitivo.-

TÍTULO SEGUNDO: DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Art. 10º: Las Junta Electoral Municipal se integra a pedido del Departamento Ejecutivo Municipal ante el Juez Electoral de la Provincia quien realiza la designación conforme lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 8102.-

Art. 11º: Serán causas de inhibición y recusación:

- a) Ser pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción de alguno de los candidatos a Intendente propuestos por los partidos políticos.-
- b) Tener sociedad o comunidad con alguno de los candidatos a Intendente.-
- c) Ser acreedor, deudor o fiador de los candidatos a intendente.-
- d) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con los candidatos a intendente.-

Art. 12º: Constitución. En un plazo no menor a cincuenta (50) días antes de una elección, la Junta Electoral Municipal deberá constituirse, fijando días y horarios de funcionamiento y haciéndolo conocer por los medios de publicidad disponibles.-

Art. 13º: El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá el espacio físico y los elementos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Junta Electoral.-

Art. 14º: Son atribuciones de la Junta Electoral Municipal:

- a) Formar y depurar el Padrón Electoral Municipal.-





MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO

Honorable Concejo Deliberante



- b) Conferir personería jurídico política e intervenir en la fundación, constitución, organización, caducidad y extinción de los partidos políticos municipales.-
- c) Llevar el registro y legajos de los partidos políticos municipales.-
- d) Oficializar listas de precandidatos y candidatos.-
- e) Aprobar y oficializar boletas para las elecciones.-
- f) Organizar, dirigir y fiscalizar los comicios, juzgar su validez, realizar el escrutinio definitivo y determinar el resultado.-
- g) Decidir sobre las impugnaciones y votos recurridos que se sometan a su consideración.-
- h) Proclamar a los candidatos electos.-
- i) Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.-
- j) Controlar la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos políticos de iniciativa y revocatoria, asegurando la gratuidad.-
- k) Atender los reclamos referidos a la inclusión en el padrón electoral.-
- l) Justificar la omisión de votar.-
- m) Designar los Presidentes de Mesa y suplentes cuando el comicio no coincida con elecciones Provinciales o Nacionales, debiendo cursar las notificaciones diez (10) días antes de la fecha del comicio.-
- n) Convocar a elecciones cuando no lo hiciere la autoridad municipal dentro del plazo legal.-

Art. 15°: Recursos. Los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos podrán interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta, el que deberá ser sustanciado dentro de las veinticuatro (24) horas desde la notificación.-

Denegado el recurso procederá la apelación ante el Juez Electoral Provincial, que deberá ser interpuesto dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde la notificación. El cual se elevará junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.-





TITULO TERCERO: DE LOS ACTOS PREELECTORALES

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Art. 16°: La convocatoria a elecciones de intendente, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, es de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 17°: La convocatoria a elecciones debe realizarse con una antelación de sesenta (60) días corridos, como mínimo, de la fecha fijada para el acto eleccionario. Si el Departamento Ejecutivo Municipal no lo hace en tiempo y forma, la convocatoria debe ser realizada por el Concejo Deliberante mediante ordenanza, por lo menos con cincuenta y cinco (55) días corridos de anticipación al acto eleccionario.-

Ante la omisión de efectuar la convocatoria por parte de los dos Poderes, lo debe hacer la Junta Electoral Municipal en un plazo no menor de cincuenta 50 días corridos de anticipación al comicio.-

Art. 18°: La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha de la elección.-
- b) Clase y número de cargos a elegir.-
- c) Número de candidatos por los que puede votar el elector.-
- d) Indicación del sistema electoral aplicable.-

CAPÍTULO II

APODERADOS Y FISCALES

Art. 19°: Los partidos políticos reconocidos deben designar un apoderado general y un suplente, que actuará sólo en caso de ausencia o impedimento del titular. Dichos apoderados son sus representantes a todos los fines establecidos en este Código.-

Art. 20°: Los partidos políticos deben comunicar a la Junta Electoral Municipal, el apellido, nombre, número de documento cívico y domicilio del apoderado general y suplente designados, por lo menos treinta (30) días antes del acto eleccionario.-





Art. 21°: Los partidos políticos que se presentan a elección, podrán nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos y Fiscales Generales. Sus funciones son fiscalizar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen corresponda en defensa del partido al que representan.-

Art. 22°: Sólo actuará un fiscal de cada partido político por mesa.-

CAPÍTULO III

OFICIALIZACION DE LISTA

Art. 23°: Desde la convocatoria a las elecciones y hasta treinta (30) días antes del acto eleccionario, los partidos deben registrar ante la Junta Electoral Municipal las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales.-

Art. 24°: Junto con el pedido de oficialización de listas deberán acompañarse los datos de filiación completos de sus candidatos, la aceptación del cargo y el último domicilio electoral.-

Art. 25°: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de oficialización de listas, la Junta Electoral Municipal, por resolución fundada, deberá oficializar las listas que cumplan con lo establecido en esta Ordenanza o denegar la oficialización, expresando las causas que motivan la misma, otorgando un plazo perentorio de tres (3) días para subsanar los vicios. Para el caso de que existiere firme resolución sobre algún candidato que no reúna las calidades necesarias o incurra en algunas irregularidades legales, la Junta Electoral Municipal notificará al partido que representa para que dentro del plazo de dos (2) días de recibida la notificación designe otro candidato para que ocupe el lugar vacante en la lista. Transcurrido dicho plazo sin que el partido se manifieste expresamente, se corre automáticamente el orden de lista y se completa con los suplentes.-

El Partido debe registrar en el plazo de dos (2) días los suplentes necesarios para completar la lista, bajo apercibimiento de resolverse la oficialización o el rechazo de acuerdo al número de candidatos hábiles subsistentes.-





CAPÍTULO IV

OFICIALIZACION DE BOLETAS

Art. 26°: Los partidos políticos que hayan proclamado candidatos, deben someter a la aprobación de la Junta Electoral Municipal, por lo menos quince (15) días antes de la elección, modelos exactos de las boletas del sufragio que se utilizarán en el comicio. Las mismas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de papel de diario tipo común y medir doce centímetros de alto por diecinueve de ancho (12 cm x 19 cm) para cada categoría de candidatos, excepto cuando se realicen elecciones simultaneas (nacionales, provinciales y comunales).-
- b) Contener tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, separadas por líneas de puntos que posibiliten el doblado del papel y la separación inmediata por parte del elector.-
- c) Contener la nómina y el orden numérico de los candidatos y la designación del partido político realizados en tinta negra.-
- d) La categoría de los cargos impresa en letras destacadas y de cinco (5) milímetros como mínimo y cada categoría de candidatos llevar impreso el número de identificación del partido al que pertenece. Se admite también la sigla, monograma, logotipo, símbolo, emblema y/o fotografía del primer candidato.-
- e) Los modelos de boletas presentadas por cada partido deben contener diferencias tipográficas que las distingan: si no las hubiere la Junta Electoral Municipal deberá requerir a los apoderados de los partidos la reforma de las mismas.-

Art. 27°: La Junta Electoral Municipal oficializará por Resolución fundada las boletas presentadas que cumplan con los requisitos establecidos en un plazo máximo de veinticuatro horas (24 Hs.).-





TITULO CUARTO: DEL ACTO ELECTORAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28°: La Junta Electoral Municipal deberá solicitar ante las Autoridades Provinciales correspondientes, la asignación de agentes de la Policía para los locales donde se celebren los comicios, con el objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio. Estos funcionarios solo reciben órdenes de los presidentes de mesa.-

Art. 29°: Quedan prohibidos los actos públicos de proselitismo, desde las cuarenta y ocho horas (48 Hs.) antes del comicio.-

Desde la cero (0) horas del día del comicio y hasta dos 2 horas inmediatas posteriores al cierre, queda prohibido:

- a) Admitir reuniones de electores, publicidad de candidatos, entrega de votos y difusión de propaganda, en un radio de 100 metros alrededor de las escuelas donde se desarrolle el comicio.-
- b) El expendio de bebidas alcohólicas en toda la jurisdicción del ejido municipal.-
- c) La portación de armas, uso de banderas, divisas u otros distintivos.-

Art. 30°: Los Presidentes de Mesa y suplentes a los que les corresponda votar en una mesa distinta a la que presidan, pueden hacerlo en la que tienen a cargo, dejando expresa constancia de la mesa en que debieran sufragar.-

Art. 31°: EL Presidente de Mesa y los suplentes deben estar presentes en el momento de la apertura y cierre del comicio, velando por el correcto y normal desarrollo del mismo.-

Durante el desarrollo de la elección pueden ser reemplazados por los suplentes, siempre que no quede en ningún momento la mesa sin el Presidente titular o suplente.-





TITULO QUINTO: ESCRUTINIO DE LA JUNTA ELECTORAL

CAPITULO I

PLAZOS, DESIGNACIÓN DE FISCALES, RECLAMOS Y NULIDAD

Art. 32º: Todos los plazos estipulados en la presente Ordenanza se computan por días corridos. La Junta Electoral Municipal efectuará con la mayor celeridad las operaciones de escrutinio y recuento de votos.-

Art. 33º: Los Partidos Políticos que hayan oficializado listas de candidatos podrán designar Fiscales con derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio a cargo de la Junta Electoral Municipal.-

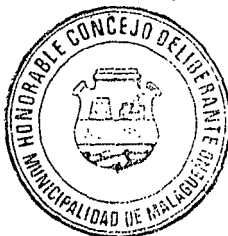
Art. 34º: Durante las cuarenta y ocho horas (48 Hs.) posteriores al comicio, la Junta Electoral Municipal recibirá de los apoderados de los Partidos Políticos y de cualquier ciudadano por escrito y acompañado de elementos probatorios, si los hubiere, los reclamos concernientes a vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamo alguno.-

Art. 35º: Vencido el plazo establecido en el artículo anterior la Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo. Para ello deberá:

- 1) Verificar en cada mesa que el acta no haya sido adulterada.-
- 2) Comprobar que el acta no contenga defectos sustanciales de forma.-
- 3) Admitir o rechazar las protestas formuladas.-
- 4) Determinar la validez o no de los votos recurridos.-
- 5) Resolver las impugnaciones planteadas.-

Art. 36º: La Junta Electoral Municipal deberá declarar nula de oficio la elección realizada en una mesa, cuando:

- 1) No haya acta de cierre de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y dos (2) fiscales por lo menos. Haya sido maliciosamente adulterada el acta o, a falta de ella el certificado de escrutinio no cuente con los recaudos mínimos preestablecidos.-
- 2) El número de sufragantes consignados en el acta, o en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados y remitidos por el Presidente de mesa.-





Art. 37º: A solicitud de los apoderados de los partidos, la Junta Electoral Municipal deberá anular la elección practicada en una mesa cuando:

- 1) Se compruebe que la apertura tardía, o la clausura anticipada del comicio privó maliciosamente a electores de emitir su voto.-
- 2) No aparezca la firma del Presidente de mesa titular o suplente, en el acta de apertura o de clausura del comicio o, en su caso, en el certificado de escrutinio.-

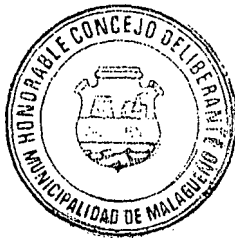
CAPITULO II

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 38º: Si no se efectuó la elección en alguna/s mesa/s o se haya anulado alguna de ellas, la Junta Electoral Municipal podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias, excepto cuando la mitad del total de las mesas del circuito electoral haya sido anulada por la Junta Electoral, en cuyo caso, una vez comunicada esta situación, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá llamar a una nueva elección.-

Art. 39º: Igual solicitud efectuará la Junta Electoral Municipal, para el caso que el escrutinio haya dado como resultado el empate entre dos (2) o más listas en algunas de las categorías de candidatos.-

Art. 40º: La Junta Electoral proclamará a los que resulten electos y les entregará los diplomas que acrediten su condición.-





MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO

Honorable Concejo Deliberante



TITULO SEXTO: BOLETAS PARA CADA CATEGORIA

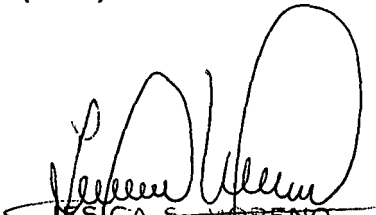
Art. 41°: La elección del Intendente y de Concejales debe hacerse sufragando por los candidatos de una sola lista oficializada.-

Art. 42°: Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal podrá sufragarse con listas distintas.-

Art. 43°: La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su promulgación.-

Art. 44°: De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-


ESICA S. MORENO
SECRETARIA PARLAMENTARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO




PATRICIA C. BORTOLI
PRESIDENTA H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO